



Municipalidad de Esparza

Secretaría del Concejo Municipal

Espíritu Santo de Esparza, 29 de octubre de 2020
SM-883-2020

Señores
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Municipalidades del País

Estimados (as) señores (as):

Para conocimiento suyo y fines consiguientes, pláceme transcribir el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Esparza, en Acta N° **39-2020** de Sesión Ordinaria efectuada el lunes veintiséis de octubre de dos mil veinte, **Artículo VI**, inciso 1, que dice:

1- Se conoce moción escrita presentada por la regidora Karol Arroyo Vásquez, secundada por los regidores Kevin Campos Angulo, Fiorella Ramírez Silva, Ronald Robles Arley y acogida por el Presidente Municipal, que dice:

1- MOCION DE ORDEN

Suscrita por: Regidora Karol Arroyo Vásquez

Secundada por: Reg. Kevin Campos Angulo, Reg. Ana Fiorella Ramírez Silva, Reg. Ronald Robles Arley.

Acogida por: Reg. Fernando Villalobos Chacón, Presidente Municipal

CONSIDERANDO:

1- Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en los artículos 2,22,23,25, recoge la obligación que tienen los Estados de satisfacer el goce y disfrute pleno de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas y de sus pueblos, indispensables a su dignidad, y al libre desarrollo de su personalidad, sin distinción alguna. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1968, estipula en sus artículos 1,2,3,4,5,6 y 11, que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho que tienen las personas y los pueblos, al trabajo, alimentación y de disponer de sus riquezas y recursos naturales. En lo que concierne a regulación pesquera, destacan la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1992 y la Convención sobre Pesca y Conservación de Recursos Vivos en Alta Mar, de 1972. Por su parte, la Constitución Política, señala en los artículos 6,46,50,56,69,74 y 89, el deber del Estado de proteger, conservar y explotar los recursos naturales, así como, garantizar el derecho al trabajo, el fomento a la producción, el reparto adecuado de la riqueza, protección de las bellezas naturales y el principio de justicia social.



Municipalidad de Esparza

Secretaría del Concejo Municipal

2- Que, de conformidad con la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, ley N° 7064 del 29 abril de 1987, en su artículo 2, se introduce como parte de la noción de actividad agraria nacional, la actividad pecuaria como componente del desarrollo productivo agrícola nacional.

3- Que, la pesca de camarón tiene más de 50 años de ser parte del desarrollo socioeconómico de la provincia de Puntarenas y de Limón en la zona del Caribe norte principalmente en Barra del Colorado. Esta actividad pesquera, ha sido históricamente la actividad que ha dado sustento a gran cantidad de familias en forma directa e indirecta, constituyéndose en una actividad que forma parte de su cultura y tradición.

4- Que, la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436, de 1 de marzo de 2005, se elaboró a partir de un largo proceso de discusión con la participación de múltiples actores vinculados con el desarrollo de la actividad pesquera, con el fin de crear un marco normativo, que regulara las diferentes artes y tipos de pesca, tales como, la pesca semi-industrial de camarón, atún, pesca deportiva, pesca artesanal, pesca de subsistencia, entre otras, con parámetros ambientales. En cuanto a la pesca de camarón, dicha ley, regula esta actividad en el punto d) inciso 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47, así como la autorización, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) para el otorgamiento de licencias de pesca de camarón utilizando redes de arrastre.

5- Que, mediante sentencia No. 10540-2013 de las quince horas y cincuenta minutos del siete de agosto de dos mil trece, la Sala Constitucional, anula tres incisos de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436, de 1 de marzo de 2005, que facultaban al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) el otorgamiento de licencias de pesca de camarón utilizando redes de arrastre. No obstante, dicha sentencia constitucional, señala que, en un futuro, es posible reinstaurar las categorías A y B anuladas, siempre y cuando, las mismas sean objeto de una reforma legal, que contemple expresamente la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (*Bycatch Reduction Devices*), debidamente respaldados en estudios científicos y tecnológicos, que demuestren una reducción significativa de dicha captura incidental y que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático.

6- Que, luego de dicha resolución, transcurrieron cinco años, y el ente rector en materia de pesca en Costa Rica, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) no contaba con los estudios correspondientes de carácter técnico ambiental que determinen la viabilidad de la pesca sostenible de camarón. Por lo tanto, los perjudicados debieron acudir, nuevamente, ante la Sala Constitucional y ante la jurisdicción contenciosa administrativa, a solicitar el cumplimiento de lo ordenó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

7- Es entonces, que mediante la Resolución nro. 2772018- I, del 30 de julio del 2018, de la Sección Primera del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, Anexo A,



Municipalidad de Esparza

Secretaría del Concejo Municipal

II Circuito Judicial de San José, se le impone una medida cautelar al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), para que en un plazo máximo de cuatro meses, concluya definitivamente los estudios de tipo técnico- ambiental que determinen la viabilidad de la pesca sostenible de camarón, a fin de que pueda someterse a la Asamblea Legislativa con vistas a la regulación legal de la temática.

8- Que, la Sala Constitucional, mediante el voto número 2018-12168, de las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, resuelve la solicitud de los afectados, y le otorga un plazo de 6 meses a INCOPECA para cumplir con los estudios de reducción de fauna de acompañamiento.

9- Que, en cumplimiento con la sentencia de la Sala Constitucional y el mandato impuesto por el Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, el INCOPECA mediante Acuerdo de Junta Directiva AJDIP-/137-2019 presenta el informe final de la investigación denominada “*Evaluación de los porcentajes de exclusión de Faca en la pesca de los camarones de profundidad Pinky Farfantepenaeus Brevirostris y Fidel Solenocera Agassizii utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP”s, DET”s y Doble Relinga) y otras mejoras, en el Océano Pacífico Costarricense.*”

10- De acuerdo al Oficio PESJ-120-2019 de 11 de marzo de 2019, suscrito por el MSc. Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo de Inopesca, se presenta a la Asamblea Legislativa los resultados de la investigación denominada: “*Evaluación de los Porcentajes de Exclusión de Faca en la Pesca de Arrastre de los Camarones de Profundidad Pinky Farfantepenaeus brevirostris y Fidel Solenocera agassizil Utilizando Diferentes Tamaños de Luces de Malla, Aditamentos (DEP’S, DET’S y Doble Relinga) y Otras Mejoras, en el Océano Pacífico Costarricense*”. Dicho informe, constituye el respaldo técnico indispensable, para proceder con la respectiva formulación de la reforma legal requerida en el voto No. 10540-2013 de las quince horas y cincuenta minutos del siete de agosto de dos mil trece, de la Sala Constitucional.

11- Que el día 19 de junio del año 2019, es presentado a la corriente legislativa el proyecto de ley, denominado: “*Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica*”, expediente legislativo N° 21.478, suscrito por cuarenta y un legisladores y legisladoras, de distintas fracciones políticas. Dicho expediente es asignado por la Presidencia de la Asamblea Legislativa a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.

12- Que, el Plenario Legislativo, en sesión N° 35 de 1 de julio de 2019, aprobó con 49 votos, una moción para que el expediente en estudio se tramitará mediante el procedimiento abreviado, de conformidad con el artículo 178 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

13- Que, el día 27 de noviembre del año 2019, en la sesión extraordinaria N° 14, la Asamblea Legislativa, somete a discusión y votación el proyecto de ley, siendo que el mismo, se aprobó en su primer debate con 26 votos a favor y 18 votos en contra.



Municipalidad de Esparza

Secretaría del Concejo Municipal

14- Que, el día 03 de diciembre el año 2019, diecisiete legisladores y legisladoras, formularon una Consulta Legislativa Facultativa de Constitucionalidad referente al proyecto de ley número 21.478. Dicha consulta se realiza en relación con aspectos de procedimiento y fondo.

15- Que, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución número 2020-013837, de las dieciocho horas y treinta minutos del veintidós de julio del dos mil veinte, evacua la consulta legislativa, y, resuelve por mayoría, que el expediente legislativo N° 21.478, no contiene vicios de constitucionalidad de carácter sustancial de procedimiento ni fondo.

16- Que el día 22 de octubre del año 2020, en la sesión extraordinaria N° 65, la Asamblea Legislativa, somete a votación el proyecto de ley, el cual, se aprobó en su segundo debate con 28 votos a favor y 18 votos en contra.

17- Que el impacto económico-social en la provincia de Puntarenas, producto de la prohibición de la pesca de arrastres de camarón, deterioro la calidad de vida de los habitantes de Puntarenas, particularmente en los grupos más vulnerables de la provincia, tales como la población de la tercera edad, las mujeres y niños y jóvenes que vivían de la actividad de pesca de camarón y otras actividades relacionadas, ocasionado la pérdida de su principal fuente de ingresos económicos.

18- Según datos del INEC, en el 2014 antes de la sentencia de la Sala Constitucional, el desempleo representaba en el Pacífico Central un 8,6% comparado con la tasa nacional de 9,65%. Entre 2016 y 2018 la tasa de desempleo creció a 13,2% mientras la tasa nacional se mantuvo entre 9,5% y 9,7%. Actualmente, de acuerdo con la más reciente Encuesta Continua de Empleo del segundo trimestre de 2020, a nivel nacional, un 23.2% de la población adulta se encuentra sin empleo. Esta situación se agravo en la Región Pacífico Central, donde, la tasa de desocupación experimentó un alarmante incremento, alcanzando un 19.2 %.

19- Por su parte, la Encuesta Nacional de Hogares, Índice de 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), indica, que el índice de pobreza en los hogares del Pacifico Central es de un 34.7% y en el caso de hogares en pobreza extrema, es de un 11.3%; ambos índices, son los más altos en comparación al resto de las regiones del país.

20- Que, las comunidades costeras se encuentran asediadas por la pobreza, criminalidad, falta de empleo y amplios niveles de desigual social, derivado de la inactividad del gobierno en la formulación de una política pública en materia pesquera y diversos problemas de estas regiones marginales.

21- Que, es urgente, exhortar a las autoridades gubernamentales para que se ponderen los derechos de la protección ambiental, la adecuada distribución de la riqueza, el trabajo y la protección especial que el Estado debe procurar a las poblaciones y grupos más vulnerables



Municipalidad de Esparza

Secretaría del Concejo Municipal

tal y como las que dependen de la pesca de camarón, con el fin de adoptar las medidas menos lesivas para todas las partes y derechos involucrados.

22- Que, ante la necesidad que tiene la provincia de Puntarenas de preservar las fuentes de empleo, es posible el uso de técnicas de arrastre que permiten un menor impacto ambiental y el aprovechamiento racional del recurso natural, pues la prohibición de esta técnica creará mayor desempleo en esa región.

23- En ese sentido, el proyecto se ajusta al principio de aprovechamiento sostenible democrático y por tanto garantiza el desarrollo de la pesca responsable, la generación de fuentes de empleo para la subsistencia y la protección de los recursos marinos con la reducción de la Faca, mediante los excluidores de peces y tortugas y un arte de pesca sostenible, que se ajusta a los parámetros, lineamientos y exigencias de la FAO.

24- Que el INCOPESCA tiene el deber y la obligación de completar los estudios adicionales para conocer en detalle el impacto del arte de pesca Experimental 1 y determinar con precisión las tallas de primera madurez, zonas de pesca actuales, prospección de nuevas zonas de pesca y la biomasa al máximo rendimiento.

25- Que, en respeto a la Institucionalidad, y con el objeto de cumplir con lo dispuesto por la Sala Constitucional en materia de disminución de captura de Fauna de Acompañamiento (FACA), es indispensable facultar a INCOPESCA para que emita licencias de camarón a las embarcaciones que cumplan estrictamente con el diseño del arte de pesca Experimental 1 por alcanzar una reducción de la faca de un 66.5% para camarón Pinky y de 65.7% para camarón Fidel, así como, lo indicado en el proyecto de ley en esta materia.

26- Como Gobierno Local, nos manifestamos a favor del proyecto de ley: "*Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica*", expediente legislativo Nº 21.478, porque consideramos que la actividad de pesca de camarón, es indispensable para generar fuentes de empleo, y garantizar la seguridad alimentaria de las personas y regiones costeras del país; además, la actividad de pesca de camarón se debe regular y no prohibir, mediante técnicas y artes de pesca sostenibles; del mismo modo, es necesario establecer certificaciones de pesca responsable en futuras pesquerías, y crear un ordenamiento de áreas pesqueras; adicionalmente, para el desarrollo de esta actividad, es indispensable que el Estado garantice un adecuado reparto de la riqueza, en el marco de un Estado Social de Derecho, especialmente en beneficio de las comunidades costeras, y en aras de generar una reactivación económica en la provincia de Puntarenas y mejorar la calidad de vida de todos los habitantes, para superar la situación de crisis nacional.



Municipalidad de Esparza

Secretaría del Concejo Municipal

Por lo tanto

Mociono:

Para que el Concejo Municipal acuerde enviar una solicitud al Señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República de Costa Rica, a fin de solicitarle respetuosamente proceder con la respectiva sanción y publicación del proyecto de ley número 21.478, denominado “*Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica*”, en virtud, que dicha iniciativa fue aprobada por la mayoría de los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, en acatamiento a lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

SE ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la moción presentada por la regidora propietaria Karol Arroyo Vásquez, secundada por el regidor Kevin Campos Angulo, regidora. Ana Fiorella Ramírez Silva y el regidor Ronald Robles Arley, acogida por el regidor Fernando Villalobos Chacón, Presidente Municipal. Trasladar al señor Presidente de la República y a las Municipalidades del País. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL DE ESPARZA

Ana Lucía Álvarez Obando
Secretaria a.i del Concejo Municipal

 Archivo